

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MISIÓN LEÓNIDAS PROAÑO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, legalmente representado por el Lic. Mauro Guillermo Tapia Basantes, en su calidad de Director Distrital, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. 0482351 de 01 de marzo de 2015, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará el "MIES"; y, por otra parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN**, representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO CHIRIBOGA INSUASTI en calidad de DIRECTOR, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan.

Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Que, el Art 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, la Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, el Art 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Que, el Art 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Que, el art.149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las Instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de

pasantías con estudiantes de institutos, Universidades y Escuelas Politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al Art. 59 de la LOSEP, mismo que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico del CES Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión

Art.93 del Reglamento de Régimen Académico del CES.- Relación de las prácticas pre profesionales:

Numeral 4.- Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso, con las contrapartes públicas y privadas.

Numeral 7.- En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que esta tendrá con el estudiante.

a.- Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.

Adicionalmente la norma aplicable para el presente convenio es el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13 No. 051-2013 del 21 de noviembre del 2013, que en su parte pertinente hace la diferencia entre prácticas pre profesionales pagadas y no pagadas; disponiendo que cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial se llaman pasantías.

La Dirección Distrital de Santo Domingo del Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene como misión ejercer la política pública de asegurar la inclusión social, ciclo de vida y familia; y, el aseguramiento Contributivo y Movilidad Social en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para garantizar la calidad de los servicios sociales, desarrollar proyectos, programas inclusivos y de aseguramiento aprobados por la Autoridad y coordinar a los niveles desconcentrados del territorio ecuatoriano de manera equitativa, mediante procesos debidamente articulados, eficientes y eficaces, basados en el enfoque de derechos, equidad de género, interculturalidad y democracia participativa.

PRIMERA.- DOCUMENTO HABILITANTE:

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES y el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN, suscrito en la ciudad de SANTO DOMINGO el 13 de 2016, con una vigencia de 2 años.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Dinamizar la participación efectiva de los jóvenes, de forma activa, solidaria y comprometida a través del proyecto de vinculación con la sociedad Misión Leonidas Proaño para promover su compromiso con el desarrollo del país.

Identificar mecanismos básicos de coordinación y articulación para la ejecución de la MISIÓN LEÓNIDAS PROAÑO en las modalidades vinculación con la colectividad y Escuelas Abiertas.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN MISIÓN LEONIDAS PROAÑO:

La Dirección Nacional de la Juventud y Adolescencia del MIES considera que las prioridades de la población joven no deben quedarse en el plano en que los jóvenes son vistos como beneficiarios de las políticas públicas que se implementen, sino y fundamentalmente, tomarlos como actores estratégicos del desarrollo, y en este sentido, importa promover su vinculación con la sociedad como un eje central de las políticas públicas de juventud y de las propias estrategias de desarrollo del futuro. Así, la participación juvenil en gran escala tendrá presencia en los programas y proyectos de combate a la pobreza, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, la inclusión social, entre otras.

La vinculación con la sociedad de jóvenes retroalimentará de modo positivo, permitiendo al joven ganar experiencias que le ayudará a desarrollarse y a conocer más y mejor sus respectivos entornos locales y nacionales, y a realizar aportes claramente visibles tanto al desarrollo de sus comunidades como del país.

Para el cumplimiento del objetivo de la MISIÓN LEÓNIDAS PROAÑO se ha diseñado un modelo de gestión que garantice una adecuada selección; ubicación de jóvenes universitarios que se vincularán a los servicios del estado; un adecuado proceso de inducción y capacitación; garantizar el seguimiento y monitoreo durante su vinculación al servicio del MIES; y, acompañar en el proceso de desvinculación del joven.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. DEL MIES

- a) Socializar la Misión Leonidas Proaño a las autoridades y estudiantes en coordinación con el Instituto.
- b) Elaborar los perfiles de los estudiantes de las carreras de Pre-grado del Instituto correspondiente para la captación de estudiantes.
- c) Definir los centros donde los estudiantes del Instituto podrán ejecutar sus proyectos y/o plan de actividades a través de *Vinculación con la Colectividad y Prácticas Pre-profesionales de Servicio a la Comunidad*.
- d) Definir el número de estudiantes participantes en cada servicio.
- e) Coordinar el proceso de inscripción de los estudiantes a la Misión Leonidas Proaño,

- f) Coordinar y ejecutar el proceso de inducción y capacitación a los jóvenes del Instituto, previo a su vinculación en la Misión Leonidas Proaño.
- g) Distribuir a los estudiantes inscritos en los servicios del Estado, en coordinación con el Instituto.
- h) Designar un funcionario para conformar el Comité Coordinador, instancia que garantizará la administración y supervisión del convenio específico.
- i) Emitir productos comunicacionales que serán utilizados para la difusión de la Misión Leonidas Proaño.
- j) Certificar las horas prácticas de los estudiantes.

4.2. DEL INSTITUTO

- a) Coordinar la socialización a los estudiantes de las carreras de Pre-grado del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN, de acuerdo a los niveles y a los perfiles determinados en el modelo de gestión de la Misión Leonidas Proaño, y el llenado del formulario de inscripción.
- b) Inscribir a las y los jóvenes interesados en participar de la Misión Leonidas Proaño, y entregar la base de datos consolidada al MIES para que este asigne a los estudiantes a los centros.
- c) Brindar las facilidades para que las y los estudiantes de las carreras de Pre-grado puedan participar en la MISIÓN LEONIDAS PROAÑO.
- d) Realizar un acompañamiento cercano a las y los jóvenes participantes de la Misión a través de los docentes responsables de Vinculación con la Colectividad y Prácticas Pre-profesionales de Servicio a la Comunidad de cada carrera de Pre-grado.
- e) Designar un tutor académico que acompañe la ejecución del proyecto de vinculación y/o plan de actividades de los jóvenes universitarios, que evalúe y certifique.
- f) Coordinar con el MIES el proceso de inducción y capacitación para el desarrollo de la Misión.
- g) Designar un (1) delegado para conformar el Comité Coordinador, instancia que garantizará la administración y supervisión del convenio específico.
- h) Entregar al MIES una carta compromiso suscrita por cada estudiante, previo a la ejecución de su proyecto de vinculación y/o plan de actividades, en la que conste que este se compromete a observar las disposiciones institucionales.
- i) Acompañar académicamente la ejecución de los proyectos de vinculación y/o plan de actividades presentados por los estudiantes del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN participantes de la Misión Leonidas Proaño;
- j) EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN será co-responsable de las acciones ejecutadas por los jóvenes en el ejercicio de su vinculación a la Misión Leonidas Proaño; se comprometen a incluir a las y los estudiantes para sus prácticas pre profesional y vinculación a la comunidad en cualquiera de los servicios del Estado, independientemente de la zona, distrito o circuito a la que pertenezcan.

- k) Validar las prácticas pre-profesionales y vinculación a la comunidad de las y los estudiantes que hubieren desarrollado en los diferentes servicios del estado, independientemente de la zona, distrito o circuito a la que pertenezca el Instituto y el Estudiante.
- l) Facilitar los medios electrónicos, y el personal necesario para la difusión de la Misión Leonidas Proaño, mediante el uso de redes sociales, blogs, fotoblogs, entre otros.
- m) Facilitar espacios físicos para el desarrollo de encuentros, capacitaciones, ferias, reuniones y otros, en el marco de la Misión Leonidas Proaño.

4.3 CONJUNTAS

- a) Coordinar y acompañar en la elaboración del plan de actividades y/o proyectos de vinculación de los jóvenes participantes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico aprobado mediante resolución RPC-SE-13-No. 051-2013, bajo la figura de Prácticas Pre-profesionales de Servicio a la Comunidad y de Proyectos de Vinculación con la Colectividad;
- b) Validar los planes de actividades y/o proyectos de vinculación elaborados por jóvenes universitarios.
- c) Acompañar a la ejecución de las horas de servicio a la comunidad en cada centro donde el joven universitario se vincule.
- d) Cooperar entre los departamentos de comunicación de las partes, para la difusión de la Misión Leonidas Proaño.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO COOPERACIÓN:

Se prevé la conformación de un Comité Coordinador, integrado por, (1) representante de cada institución, el comité se reunirá una vez al mes,

Por el MIES:

Nombre: Emanuel Vera

Cargo: Técnico de Juventud

E-mail: emanuel.vera@inclusion.gob.ec

Telf: 023710542

Celular: 0982216114

Por el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPON:

Nombre: Adriana Gaibor

Cargo: Coordinadora Vinculación

E-mail: adri.de28@hotmail.com

Telf: 2760-463

Celular: 0994161092

SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Las partes están obligadas a ejecutar en su totalidad las acciones iniciadas, en caso de que la fecha de finalización del presente Convenio no coincida con la finalización del calendario académico.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes no revelarán ni divulgarán ninguna información de carácter confidencial, adquirida mientras el presente Convenio esté vigente, que tenga relación con las actividades y proyectos realizados, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio.

OCTAVA.- PLAZO:

El plazo para la ejecución del presente Convenio corre desde de la firma del mismo y durará por el periodo de dos años, pudiendo renovarse de mutuo acuerdo entre las partes, de así convenir a los intereses institucionales.

NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio puede terminar por:

1. Por finalización del presente Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte
4. Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas;

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes. La terminación del Convenio deberá garantizar que los

estudiantes que se encuentren ejecutando sus proyectos de vinculación, puedan concluirlos.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.-

Considerando los artículos 88 y 93 numerales 4 y 7 literal a), de la Resolución Nro. LOES RPC-SE-13-No. 051-2013, queda claramente establecido que este instrumento legal no genera vínculos laborales de ninguna naturaleza; por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni dependencia directa o indirecta, con la otra.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio Específico, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, en la ciudad de SANTO DOMINGO, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**POR EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
SANTO DOMINGO**



**Lic. Mauro Tapia
DIRECTOR DISTRITAL**

**POR EL INSTITUTO
TÉCNOLÓGICO JAPON
SANTO DOMINGO**



**INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR
"JAPÓN"
REGISTRO INSTITUCIONAL
N° 17-082**

**DR. JOSE ALFREDO CHIRIBOGA
REPRESENTANTE**



INSTITUTO TECNOLÓGICO "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082

ACUERDO Nº 175

Quito D.M. a, 11 de octubre de 2014

Oficio No. 103-SGP-ITSJ

Señor Doctor

JOSÉ CHIRIBOGA

Santo Domingo de los Tsachilas

En su Despacho

El Consejo Superior del ITSJ, en sesión efectuada el día jueves 8 de octubre de 2014, a las 3pm, luego del análisis de las carpetas con sus respectivas hojas de vida y demás documentos, resolvió designar al Dr. José Chiriboga como Director, Representante de nuestra Institución en Santo Domingo de los Colorados, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio educativo en la provincia referida.

El Consejo Superior le augura éxitos dentro de las funciones, indicándole que el informe de sus actividades es mensual, mismo que será reportada al Consejo Superior del ITSJ.

Le reiteramos prosperidad y éxitos en su gestión, agradecemos su aceptación.

Atentamente.,

Ing. Erik Urresta P.

RECTOR DEL ITESJ

Dr. Sixto Baca Pinto

PROCURADOR DEL ITSJ.



FIEL COPIA
DEL ORIGINAL